

CONVENIO DE NOTIFICACIONES
ENTRE
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 29 de enero del año 2020, entre el Tribunal Constitucional, en adelante, "el Tribunal", Rol Único Tributario N° 70.819.400-K, representado legalmente por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, cédula nacional de identidad N° 7.052.396-5, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago y el Consejo para la Transparencia, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante "el Consejo", representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Jorge Jaraquemada Roblero, cédula nacional de identidad N° 9.619.327-0, ambos con domicilio en calle Morandé N° 360, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración.

CONSIDERANDO:

1. Que, entre el Consejo para la Transparencia y el Tribunal Constitucional de Chile, existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.
2. Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico por cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad pública en su conjunto.
3. Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportuna, expedita y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones.
4. Que, el presente convenio se suscribe en el marco del cumplimiento de los objetivos acordados en sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de agosto de 2019, de celebrar convenios con diversos órganos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, inciso cuarto, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, con el fin de realizar las comunicaciones y notificaciones a través de correo electrónico.
5. Lo establecido en la Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, y la Ley N°20.285 sobre Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente convenio es la transmisión, a través de medios electrónicos idóneos, de los oficios, actuaciones y demás comunicaciones que efectúe el Tribunal Constitucional y que deba notificar al

Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional.

En el mismo sentido, se podrán efectuar por medios electrónicos los requerimientos de antecedentes, invitaciones y coordinaciones que en forma voluntaria se formulen recíprocamente, mediante un trabajo colaborativo en bien del país.

El intercambio de información se realizará mediante correo electrónico, a las casillas electrónicas validadas por cada una de las partes suscribientes o por el sistema informático que las partes implementen, con el fin de lograr una conexión fluida y confiable entre ambas instituciones.

SEGUNDO. TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las comunicaciones referidas en el artículo anterior, entre el Consejo para la Transparencia y el Tribunal Constitucional, se realizarán vía correo electrónico y/o por el sistema informático que se implemente.

Para estos efectos, el correo electrónico del Tribunal Constitucional será notificaciones@tcchile.cl; con copia a mbarriga@tcchile.cl y msanchez@tcchile.cl y el del Consejo para la Transparencia será oficinadepartes@cplt.cl, con copia a rreyes@cplt.cl y dibaceta@cplt.cl

De esta manera, las comunicaciones recíprocas se entenderán válidas cuando procedan del correo electrónico institucional recién singularizado o sean ingresadas en el sistema informático implementado.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte técnica y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica. Para ello, los documentos respectivos deberán estar foliados, fechados y timbrados salvo sus anexos o documentos complementarios que vengan en copia.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los correos electrónicos o el sistema informático que se implemente.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan las instituciones.
6. Coordinar a las oficinas de partes y equipos informáticos de ambas instituciones, a efecto de estudiar la factibilidad de implementar un sistema informático común para el envío de las comunicaciones referidas en el objeto del presente convenio.

CUARTO. HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La interconexión electrónica acordada operará diariamente, las 24 horas de cada día. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. RECEPCIÓN LEGAL DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones por medio de correos electrónicos o por el sistema informático que se implemente, que el Tribunal Constitucional envíe o reciba de parte del Consejo para la Transparencia, producirán sus efectos a partir de la fecha en que son recibidas en las casillas respectivas de cada institución o en el sistema informático referido.

SEXTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la parte que los proporcione.

En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SÉPTIMO. VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos 30 días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos 30 días desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel que son objeto del presente convenio, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas o cuando las partes consideren necesario seguir utilizando el formato físico para casos o situaciones excepcionales, lo que deberá ser informado por las contrapartes técnicas. Durante este período de 30 días se enviarán las comunicaciones, oficios y actuaciones tanto en formato papel como electrónico.

OCTAVO. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, el que deberá ser informado por escrito una vez que entre en vigencia el presente instrumento.

Las contrapartes técnicas deberán mantener comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de 30 días.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados mediante reuniones periódicas de las contrapartes técnicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes, indicando los participantes a ellas.

NOVENO. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero. En este sentido, las partes manifiestan que el presente convenio no implica transferencia de recursos entre ellas.

DÉCIMO. INTERPRETACIÓN

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. ANEXOS

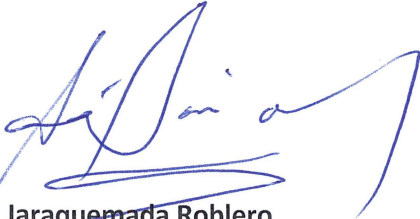
Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, este se considerará parte integral del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA


La personería de don Jorge Jaraquemada Roblero para representar legalmente al Consejo para la Transparencia, consta respectivamente en el Decreto Supremo N° 117, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que lo designa Consejero del Consejo para la Transparencia y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 987, de fecha 29 de abril de 2019, en que consta su elección como Presidente del Consejo Directivo de dicha Corporación.

La personería de la Ministra señora María Luisa Brahm Barril, para representar al Tribunal Constitucional consta en el acta de asunción en el cargo de Presidenta del Tribunal Constitucional, del día 28 de agosto de 2019.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.



Jorge Jaraquemada Roblero
Presidente
Consejo para la Transparencia



María Luisa Brahm Barril
Presidenta
Tribunal Constitucional